



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

1888 Decreto del Presidente n.º 2/2020, 2 de abril, por el que se declara Luto Oficial en la Región de Murcia, con motivo de los fallecidos a consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19. 7104

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

1889 Decreto n.º 13/2020, de 2 de abril, por el que se nombra a doña María Isabel López Aragón, Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades. 7105

Consejería de Presidencia y Hacienda

1890 Orden de 30 de marzo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se levanta la suspensión de las acciones formativas incluidas en los cursos selectivos de formación básica para agentes aspirantes a ingresar en los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia. 7106

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

1891 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Inrav Electric, S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "Central Solar Fotovoltaica de 1,89 MW "Sol Noctis 3" ubicada en el término municipal de Jumilla. 7110

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

1892 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada instalación solar fotovoltaica "FV Desierto Solar" de 4,131 MWp – 3,630 MWn mediante seguidor 1 eje, en el término municipal de Alcantarilla. 7115

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1893 Anuncio de información pública del proyecto básico para autorización ambiental integrada estación depuradora de aguas residuales (EDAR) Murcia Este, ubicado en Rincón de San Antón, Llano de Brujas, término municipal de Murcia, a instancia de Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA), CIF A30054209, Expte. n.º AAI20170002. 7117

BORM

IV. Administración Local

Jumilla

1894 Designación de Concejales con dedicación parcial. 7118

Murcia

1895 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre aprobación de la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Murcia (Expte. 2020/023/000013). 7119

1896 Decreto del Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta de 18 de marzo de 2020 de informe ambiental estratégico de la modificación n.º 131 del PGOU Ronda de Garay, 14 (junto plaza de toros) de Murcia. 7121

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Junta de Compensación Plan Parcial CR-6 U.E. 5.ª de Murcia

1897 Inicio de reclamación por vía ejecutiva de apremio de cantidades adeudadas a la Junta de Compensación Plan Parcial CR-6 Unidad de Ejecución 5.ª de Murcia. 7125



BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

1888 Decreto del Presidente n.º 2/2020, 2 de abril, por el que se declara Luto Oficial en la Región de Murcia, con motivo de los fallecidos a consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19.

Ante la situación extraordinaria provocada por la crisis sanitaria que estamos atravesando debido a la pandemia producida por el COVID-19, como consecuencia de la cual se están produciendo fallecimientos en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en señal de duelo, condolencia y profundo pesar por las víctimas, familiares y afectados en nuestra Región, así como en el resto de España.

Dispongo:

Artículo único.

Declarar Luto Oficial desde las 00:00 horas del viernes 3 de abril de 2020 y hasta nueva disposición, debiendo ondear durante este período la bandera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a media asta en todos los edificios públicos donde su uso sea obligatorio.

Disposición final única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, el 2 de abril de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

1889 Decreto n.º 13/2020, de 2 de abril, por el que se nombra a doña María Isabel López Aragón, Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, y en el artículo 12 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, a propuesta de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de abril de 2020,

Dispongo:

El nombramiento de doña María Isabel López Aragón como Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 2 de abril de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

1890 Orden de 30 de marzo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se levanta la suspensión de las acciones formativas incluidas en los cursos selectivos de formación básica para agentes aspirantes a ingresar en los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia.

El artículo 37 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que "El acceso a cualquiera de las escalas y categorías de los Cuerpos de Policía Local requerirá la superación de las pruebas selectivas y de un curso selectivo de formación teórico-práctico impartido u homologado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia." Asimismo atribuye a la consejería competente en materia de función pública, a través de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia (EFIAP), la impartición y organización de estos cursos selectivos de formación.

En cumplimiento del citado precepto, el dispongo segundo de la Orden de 30 de enero de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, que aprueba el Plan Bienal de Formación del personal al servicio de la Administración regional y local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los años 2020 y 2021, incluye en el Programa de Formación para el Acceso y Promoción Profesional, las acciones formativas dirigidas a personal aspirante o perteneciente a cuerpos de Policía Local que participe en procesos selectivos correspondientes a ofertas públicas de empleo que hayan finalizado el año anterior.

Por otro lado, la situación de crisis sanitaria en la que actualmente nos encontramos ocasionada por el COVID-19, no sólo ha dado lugar a la declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE nº 67, de 14 de marzo), sino también a la adopción por las autoridades competentes (sanitarias y no sanitarias) de medidas de todo tipo que, en lo que al personal empleado público se refiere, han ido dirigidas fundamentalmente a la protección de la salud de dicho personal, para así garantizar la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

Entre dichas medidas destaca la Orden de esta Consejería de fecha 12 de marzo de 2020 por la que se dictan "Instrucciones sobre medidas a adoptar en los centros de trabajo donde presta servicios el personal del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con motivo del COVID-19". En la Instrucción Quinta "Cursos y actividades formativas" dispone la siguiente medida en cuanto a los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por la EFIAP:

"a) Suspender temporalmente todas aquellas acciones formativas que requieran asistencia presencial, incluida la que forma parte de los cursos selectivos, tanto para el ámbito CARM como para el ámbito local, y ello con independencia de que su realización tenga lugar en aulas de la EFIAP o fuera de ellas (.....)."

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE n.º 67, de 14 de marzo). En su artículo 7 "Limitación de la libertad de circulación de las personas" dispone que:

"Las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial garantizarán la divulgación entre la población de las medidas que puedan afectar al tráfico rodado."

La Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE n.º 68, de 15 de marzo) encomienda prioritariamente a los servicios policiales el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el cumplimiento de lo establecido en el citado Real Decreto pudiendo practicar las comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarias para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del estado de alarma, salvo las expresamente exceptuadas.

La concurrencia de las circunstancias excepcionalmente graves que han llevado al Gobierno de España a declarar el estado de alarma en todo el territorio nacional con posterioridad a la Orden de 12 de marzo de la Consejería de Presidencia y Hacienda antes citada, el anuncio de la prórroga del mismo y razones de orden público que atienden fundamentalmente a la situación en la que se encuentran determinados Ayuntamientos de nuestra Región, sobre todo en cuanto al número de efectivos de policía local con los que actualmente cuentan, hacen necesaria una modificación de las instrucciones dadas en relación a las acciones formativas de los cursos selectivos de formación básica para agentes aspirantes a ingresar en los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia.

En concreto, se trataría de los cursos selectivos cuyo desarrollo estaba teniendo lugar en las dependencias de la Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena (ESPAC), en particular:

- XXXVIII Promoción, Selectivo de Formación para aspirantes a Agente de los Cuerpos de Policía Local (Edición 1) con código 2019-FAP-6001, cuya duración estaba prevista de Noviembre 2019 a Julio 2020, con un total de 44 aspirantes pertenecientes al Ayuntamiento de Cartagena.

- XXXIX Promoción, Selectivo de Formación para aspirantes a Agente de los Cuerpos de Policía Local (Edición 2) con código 2019-FAP-6001, cuya duración estaba prevista de enero a septiembre de 2020, con un total de 36 aspirantes pertenecientes a los Ayuntamientos de Abarán (9), Águilas (6), Los Alcázares (2), Alguazas (5), Alhama de Murcia (4), Bullas (2), Caravaca de la Cruz (3), Cartagena (3) y Lorca (2)

Por todo lo anteriormente expuesto, en especial, atendiendo a las razones de salud y orden público y a la situación de alarma en la que nos encontramos, y a la vista de la propuesta de la Dirección General de Función Pública, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en relación con el artículo 4 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 176, de 1 de agosto)

Dispongo:

Primero.- Levantar la suspensión temporal de las acciones formativas incluidas en los cursos selectivos de formación básica para agentes aspirantes a ingresar en los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia con el fin de que voluntariamente el alumnado pueda incorporarse al período de prácticas en aquellos ayuntamientos que así lo soliciten.

Segundo.- Acordar, en relación a dichos cursos selectivos, las siguientes instrucciones:

1.ª) El curso selectivo para el acceso a la categoría de Agente, incluye un periodo de prácticas en el cuerpo al que se pretende acceder. Durante este periodo de prácticas, el personal funcionario irá realizando durante el número de horas establecidas, y bajo la supervisión de un miembro de la plantilla del propio cuerpo, los distintos cometidos existentes en la organización funcional de la plantilla, no pudiendo estar incluidos en el cuadrante ordinario de servicios ni desempeñar un puesto de trabajo.

2.ª) Se podrá adelantar la formación práctica, tanto la que forma parte de la primera fase del curso selectivo (teórico-práctica) como la que constituye el objeto esencial de la segunda fase de dicho curso (formación práctica en plantillas), aun cuando no se hubiera superado la parte teórica necesaria para el acceso a dicha formación práctica, teniendo claro en todo momento que el alumnado que forma parte de dichos cursos selectivos no se trata de funcionarios de carrera y que sus funciones quedan limitadas exclusivamente a las propias y específicas del curso selectivo y en ningún caso a labores policiales operativas.

3.ª) El desarrollo de dicha formación práctica deberá ajustarse en todo momento a los requisitos y condiciones que se especifican en las Resoluciones de la Dirección General de Función Pública de fechas 4/11/2019 y 15/01/2020, aprobando las Guías Didácticas que han de regir los referidos cursos selectivos, y en todo caso será voluntaria para los aspirantes que forman parte de los mismos. Voluntariedad que deberá ser manifestada con arreglo a un modelo normalizado de solicitud, el cual se acompaña a la presente Orden.

4.ª) El alumnado que realice y supere dicha formación práctica quedará exento de realizarla una vez se reanude el normal desarrollo y funcionamiento del curso selectivo del que forma parte.

Tercero.- La presente Orden, que tendrá efectos desde el momento de su firma, será aplicable únicamente a los procesos selectivos de formación básica para agentes aspirantes a ingresar en los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia correspondientes a ofertas públicas de empleo que hayan finalizado en el año anterior.

Murcia, 30 de marzo de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

1891 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Inrav Electric, S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "Central Solar Fotovoltaica de 1,89 MW "Sol Noctis 3" ubicada en el término municipal de Jumilla.

Visto el expediente 4E18ATE24209, iniciado a instancia de la empresa Inrav Electric, S.L, con C.I.F. n.º B-96795612 y domicilio a efectos de notificaciones en Calle de la Mola de Segart, 1, bajo, Massamagrell, Valencia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero. Advertido error en resolución del 2 de marzo de 2020 por la que se otorga a la empresa Inrav Electric S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "Central Solar Fotovoltaica de 1,89 MW "Sol Noctis 3" ubicada en el término municipal de Jumilla, consistente en haber sido dictada por órgano no competente, se procede a emitir nueva resolución a los efectos de convalidar la anterior conforme al artículo 52.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La empresa presentó solicitud el 13 de noviembre de 2018, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "Central Solar Fotovoltaica de 1,89 MW "Sol Noctis 3"" situado en Polígono 16, Parcelas 231,232 y 233 en el término municipal de Jumilla, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico titulado competente.

Tercero. La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Cuarto. Mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. nº 260 de 11 de noviembre de 2010, y en el portal de la transparencia de la Región de Murcia (<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anunciosinformacion-publica>), en el que se incluyó las características técnicas de la instalación. No se presentaron alegaciones durante el periodo de información pública.

Quinto. Tal como establece el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la instalación ha sido sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Sexto. La empresa solicitante, Inrav Electric S.L, ha acreditado el cumplimiento de lo establecido en artículo 121 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de 15 de abril de 2019.

Séptimo. Se ha emitido propuesta de resolución favorable del Jefe de Servicio de Energía.

Fundamentos de derecho

Primero. Esta Dirección General es competente en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético y planificación y política energética, control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto nº 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto nº 29/2019, de 31 julio, de Reorganización de la Administración Regional (modificado por Decreto 44/2019, de 3 de septiembre, del Presidente) y Decreto nº 171/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

Segundo. Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación en lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITCRAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero. Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000; que no se han presentado alegaciones durante el periodo a que ha sido sometido

a información pública el expediente por parte de los propietarios afectados ni por otros particulares; que la instalación proyectada cumple las prescripciones técnicas reglamentarias, se emite la siguiente

Resolución

Primero. Otorgar a la empresa Inrav Electric S.L, la autorización administrativa previa del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada Central Solar Fotovoltaica de 1,89 MW "Sol Noctis 3", situada en Polígono 16, Parcelas 231, 232 y 233 en el término municipal de Jumilla.

Segundo. Otorgar a la empresa Inrav Electric S.L, la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica antes mencionado, cuyas características principales son las siguientes:

A) Generación de energía eléctrica.

Tipo: Planta solar fotovoltaica en suelo

Número de generadores y potencia unitaria (Wp): 6.864 módulos de 275Wp

Potencia total: 1,8876 MWp

Tensión de generación: 0,7 kVcc

Inversores: 2 inversores de 1020 kVA

Tensión de salida del inversor: 400 Vca

B) Centros de transformación.

CT-1

Tipo: Interior. Prefabricado

Relación de transformación: 20.000/400V

Número de centros de transformación: Uno

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria (kVA): 1000 kVA.

Potencia total (kVA): 1000 kVA

Número de celdas por centro de transformación: 2 (1 de línea y 1 de protección)

CT-2

Tipo: Interior. Prefabricado

Relación de transformación: 20.000/400V

Número de centros de transformación: Uno

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria (kVA): 1000 kVA.

Potencia total (kVA): 1000 kVA

Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 de línea y 1 de protección)

Centro de protección y medida.

Tipo: Interior. Prefabricado

Relación de transformación: 20.000/400-230V

Número de centros de transformación: Uno

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria (kVA): 50 kVA.

Potencia total (kVA): 50 kVA

Número de celdas por centro de transformación: 6 (2 de línea, 3 de protección y 1 de medida)

C) Línea eléctrica.

Tipo (aérea; subterránea; aérea/subterránea): Subterránea

Tensión (kV): 20 kV

Número de circuitos: Uno

Tramo 1

Origen: CT-1

Final: CT-2

Longitud (aérea/subterránea) (m): 15 metros.

Conductores: tipo HEPRZ1 12/20 kV 3 (1x240) mm² Al.

Tramo 2

Origen: CT-2

Final: Centro de Protección y Medida

Longitud (aérea/subterránea) (m): 150 metros.

Conductores: tipo HEPRZ1 12/20 kV 3 (1x240) mm² Al.

Tramo 3

Origen: Centro de Protección y Medida

Final: Centro de Seccionamiento

Longitud (aérea/subterránea) (m): 430 metros.

Conductores: tipo HEPRZ1 12/20 kV 3 (1x240) mm² Al.

D) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de la energía eléctrica.

E) Calificación de la instalación: Producción de energía eléctrica.

F) Término/s municipal/es afectado/s: Jumilla

G) Presupuesto de ejecución total de la instalación. 1.321.320,00 Euros

H) Autor del proyecto: Vicente Margaix Piquer, Ing. Técnico Industrial

Tercero. Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en los reglamentos de seguridad vigentes y demás disposiciones que le son de aplicación.

4.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa solicitante a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

7.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, se solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente en el que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

8.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto. Notifíquese a la empresa solicitante.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 17 de marzo de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

1892 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada instalación solar fotovoltaica "FV Desierto Solar" de 4,131 MWp – 3,630 MWn mediante seguidor 1 eje, en el término municipal de Alcantarilla.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Desierto Solar, Sociedad Limitada, C.I.F: B05509815, domicilio en: CL Puente La Alberca , 6 Piso BJ ,30800 Lorca
- b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión de producción.
- c) Denominación: Instalación Solar Fotovoltaica "FV Desierto Solar" de 4,131 MWp – 3,630 MWn mediante seguidor 1 eje.
- d) Situación: Paraje del Sabinar, Polígono 8 Parcela 46, 1, 2, 5, 6 y 7
- e) Término/s Municipal/es: Alcantarilla.
- f) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.
- g) Características técnicas:

Generación de energía.

Tipo: Planta solar fotovoltaica en suelo con seguimiento horizontal a un eje.

Número de generadores y potencia unitaria: 12.150 módulos de 340 Wp.

Potencia total instalada: 4,131 MWp

Inversores: 1 inversores de 3,63 MWn.

Tensión nominal en corriente alterna: 660 Vca.

Centro de transformación

Potencia total: 3.800 kVA.

Centro de protección y medida con transformador para SSAA.

Potencia total: 25 kVA.

Línea eléctrica interior parque.

Tipo: Subterránea Tensión (kV): 20 KV

Número de circuitos: 1. Según los siguientes tramos:

- Tramo I: Subterráneo desde la Estación 1 hasta el CPM con una longitud de 156 m. y conductor RHZ1 12/20 KV H16 de 3(1x 95 mm²).



- Tramo II: Subterráneo desde el CPM hasta el Centro de Seccionamiento, con una longitud de 16 m. y conductor RHZ1 12/20 KV H16 de 3(1x 95 mm²).

h) Presupuesto de la instalación: 2.056.459,07 Euros.

i) Técnico redactor del proyecto: Juan Cano Martínez y Francisco Javier García Llamas

j) Expediente número: 4E19ATE05513

Lo que se hace público para conocimiento general para que pueda ser examinada la solicitud, y presentar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

Murcia, 24 de marzo de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1893 Anuncio de información pública del proyecto básico para autorización ambiental integrada estación depuradora de aguas residuales (EDAR) Murcia Este, ubicado en Rincón de San Antón, Llano de Brujas, término municipal de Murcia, a instancia de Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA), CIF A30054209, Expte. n.º AAI20170002.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, y en el artículo 15.5.ª del RD 815/2013, de emisiones industriales se somete a información pública dicho proyecto.

La documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín; plazo durante el cual podrá ser consultado y se podrán formular alegaciones que deberán dirigirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

El uso de la documentación aquí publicada debe limitarse al fin del trámite de la autorización que corresponda.

El contenido completo de la solicitud estará disponible en la página web de la CARM, en la siguiente dirección:

<http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participa/AAI20170002?guest=true>

Murcia, 10 de marzo de 2020.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

1894 Designación de Concejales con dedicación parcial.

El Pleno del Ayuntamiento de Jumilla, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2020, acordó determinar que el Concejales don José Antonio Jiménez Hammond pasa a tener una dedicación parcial al 50%, lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Jumilla, a 24 de marzo de 2020.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1895 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre aprobación de la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Murcia (Expte. 2020/023/000013).

Por Decreto del Concejal-Delegado de Desarrollo Urbano y Modernización de la Administración, de fecha 27 de febrero de 2020, se ha dispuesto lo siguiente:

“Las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público contienen la regulación básica para la identificación y autenticación electrónica de los ciudadanos y de las Administraciones Públicas, habilitando distintos instrumentos de acreditación en las actuaciones electrónicas.

El artículo 156 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre establece que el Esquema Nacional de Interoperabilidad tiene por objeto establecer la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos. Dicho Esquema fue aprobado mediante Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, fijando en su Disposición adicional primera, el desarrollo entre otras Normas Técnicas, de la Política de firma electrónica y certificados de la Administración.

En desarrollo de dicha norma, con fecha 30 de mayo de 2012, la Comisión Permanente del Consejo Superior de Administración Electrónica aprobó la versión 1.9 de la política de firma electrónica y de certificados (OID 2.16.724.1.3.1.1.2.1.9).

Posteriormente, el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de 13 de diciembre, recogió la Resolución de 29 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo de aprobación de la política de firma electrónica y de certificados de la Administración General del Estado y se anuncia su publicación en la sede correspondiente.

En general, una política de firma electrónica es un documento legal que contiene una serie de normas de seguridad, de organización, técnicas y legales para determinar cómo se generan, verifican y gestionan las firmas electrónicas, incluyendo las características exigibles a los certificados de firma, y estableciendo las directrices y requisitos que garanticen la autenticación y el reconocimiento de firmas y certificados como elemento clave para la interoperabilidad. El objetivo es determinar la validez de la firma electrónica para una transacción en particular, especificando la información que debe incluir la persona firmante en el proceso de generación de la firma y la información que se debe comprobar en el proceso de validación de la misma.

Por otro lado, la Comisión de Pleno de Cultura, Descentralización y Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2012, aprobó la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Murcia (BORM de 22 de agosto de 2013), que abordó en su Capítulo IV la identificación y autenticación en el ámbito de esta administración.

Tras el estudio de las necesidades que este Ayuntamiento tiene en materia de firma electrónica, y las características de su modelo de relación telemática con el ciudadano, se ha puesto de relieve que lo establecido en la política de firma electrónica de la Administración General del Estado es coherente y está alineado con lo previsto en esta materia para el Ayuntamiento de Murcia.

La aprobación de la política de firma y certificados se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y de forma íntegra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia. Ante la rapidez en los avances tecnológicos, y la premura que requiere garantizar la seguridad jurídica de las relaciones electrónicas de los ciudadanos con esta Administración, se considera necesario que sus posibles y futuras modificaciones se publiquen únicamente a través de la sede electrónica.

Con esta política se pretende dar un paso claro para favorecer la interoperabilidad entre administraciones públicas, lo que redundará de una manera inmediata en la simplificación de trámites para ciudadanos.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto sobre Organización de los Servicios Administrativos y Delegación de competencias, de 18 de junio de 2019,

Resuelvo:

Primero.– Adoptar como política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Murcia la política de firma electrónica y de certificados de la Administración General del Estado (OID 2.16.724.1.3.1.1.2.1.9).

Segundo.– Publicar este acuerdo en la sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia, <https://sede.murcia.es>, así como la política de firma electrónica y de certificados. Los posteriores cambios que pudieran producirse se harán públicos en dicha sede.

Tercero.– La política de firma electrónica y de certificados adoptada se aplicará al día siguiente de la publicación de esta acuerdo en el «BORM».”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Murcia, 3 de marzo de 2020.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio de Informática.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1896 Decreto del Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta de 18 de marzo de 2020 de informe ambiental estratégico de la modificación n.º 131 del PGOU Ronda de Garay, 14 (junto plaza de toros) de Murcia.

Vista la solicitud de Plaza de Toros de Murcia, S.A. de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación puntual del Plan General de Murcia en Ronda Garay, 14, junto plaza de toros, al que acompañaba documento ambiental estratégico, planteada en el expediente nº 21/14 del Servicio Administrativo de Planeamiento del Ayuntamiento de Murcia.

Resultando: Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico se regula en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en los artículos 29 a 32 y Anexo V.

Resultando: Que de conformidad con la normativa que regula el citado procedimiento, por parte del Servicio de Planeamiento, como órgano sustantivo, se comprobó la solicitud presentada por el promotor con la documentación adjunta y se remitió al Servicio de Medio Ambiente a fin de que emitiera informe al respecto, previa realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en los términos del artículo 30 de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Resultando: Que por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 13 de marzo de 2020, se ha emitido informe para la formulación de Informe Ambiental Estratégico, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

“A la vista de la Comunicación Interior del Servicio de Planeamiento de fecha 4/3/2020, se emite el siguiente INFORME al expediente 21/14-PL para la formulación por parte del órgano ambiental del Informe Ambiental Estratégico de conformidad con el artículo 31 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De conformidad con la especialización de este Servicio, se propone la siguiente valoración técnica desde el punto de vista ambiental del Anexo V de la citada ley al objeto de proponer al órgano ambiental la determinación sobre si el proyecto “Modificación 131 de Plan General en Ronda de Garay, 14” tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la documentación siguiente:

- Ejemplar de “Avance de la modificación n.º 131 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia” (enero 2019)
- Documento Ambiental Estratégico (enero 2019)
- Adenda I al DAE (enero 2019)
- Informe del Servicio Técnico de Planeamiento, de fecha 15/10/2019.

. Resultado de las consultas efectuadas y respuestas recibidas en lo que se refiere a aspectos ambientales que sena objeto de valoración por parte de este Servicio.

- Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental, de fecha 08/11/19.

- Informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, de fecha 01/08/19.

- Informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, de fecha 10/07/19

- Informe del Servicio de Protección Civil, de fecha 25/06/19.

. Adenda II al DAE (diciembre 2019)

Aplicación de los criterios del anexo V a la "Modificación 131 de Plan General en Ronda de Garay, 14", para determinar su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

Anexo V	Consideración
1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:	
a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.	La modificación no establece el marco para proyectos y otras actividades. El objeto del Plan consta en el apartado 2 de la Memoria, según informe del Servicio Técnico de Planeamiento
b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.	Según el informe del Servicio Técnico de Planeamiento, "El plan modifica la calificación de res parcelas de forma adecuada a los usos actuales y previstos en las mismas y sin reducir los estándares de equipamientos previstos por el Plan General. Así pues: - altera las determinaciones del Plan General Municipal de Ordenación tal como contempla el art. 173 LOTURM, - se está tramitando mediante el instrumento de planeamiento adecuado (Modificación de Plan General), por lo que modifica otros planes o programas, incluso los jerarquizados (PGMO) o influye en ellos (PlanParcial CE n.º 4) en la medida que está contemplado por la ley y normativa y con la justificación urbanística expuesta en la Memoria del proyecto". Se deberá cumplir con las obligaciones que puedan derivarse de/l: - Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia (Resolución de 20 de enero de 2016, BORM 12/12/2016), o Plan que lo sustituya. - Plan de Residuos de la Región de Murcia (Resolución de 29 de diciembre de 2016, BORM 30/12/2016), o Plan que lo sustituya. - Cualquier otro Plan o Estrategia municipal que derive de los anteriores.
c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.	Dadas las características de la Modificación del PGMO, éste no tiene incidencia en el desarrollo sostenible de la zona afectada.
d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.	Dadas las características de la Modificación del PGMO y según lo señalado en el Documento Ambiental Estratégico, no se esperan problemas ambientales significativos.
e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.	Dadas las características de la Modificación del PGMO, no se espera que tenga influencia en normativa relacionada en dichas materias.
- Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:	
a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.	Según el Documento Ambiental Estratégico, los efectos ambientales previsibles no son significativos
b) El carácter acumulativo de los efectos.	No se esperan efectos acumulativos respecto de la situación inicial de partida.
c) El carácter transfronterizo de los efectos.	Los efectos previsibles no tienen carácter transfronterizo.
d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).	No se esperan a priori, debido a la naturaleza de la modificación del PGMO, riesgos para la salud humana o el medio ambiente. Según el informe del Servicio de Protección Civil, de fecha 25/06/19, "en el Documento Ambiental Estratégico del avance, en el subapartado 4.1.4 Procesos, contempla los riesgos de Inundación y de Terremotos, no incluyendo el transporte de mercancías peligrosas. Pese a ser un cambio de uso de las parcelas, conviene tener en cuenta, tanto para las nuevas construcciones como para reformas o ampliaciones, las aceleraciones que el plan SISMIMUR establece para esta zona sismogénica". Así, en la Adenda II del DAE se ha incluido esta condición: "se deberá considerar los valores PGA de esta zona sismogénica y la vulnerabilidad de esta zona ante un posible accidentes de mercancías peligrosas".
e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).	Los efectos se consideran de escasa magnitud y localizados en las parcelas a las que afecta la modificación del Plan. Según el Documento Ambiental Estratégico, la zona afectada se encuentra urbanizada en su mayoría, a excepción de la parcela I-1 de la Unidad de Actuación III del Plan Parcial Ciudad de Equipamientos n.º 4, donde no encontramos ninguna edificación.
f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de: 1.º Las características naturales especiales. 2.º Los efectos en el patrimonio cultural. 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental. 4.º La explotación intensiva del suelo. 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.	La zona es urbana consolidada (a excepción de la parcela I-1 de la Unidad de Actuación III del Plan Parcial Ciudad de Equipamientos n.º 4) por lo que no se prevé efectos en la población, salud humana, suelo, flora y fauna, cambio climático, paisaje, espacios naturales protegidos y bienes materiales, incluido el patrimonio cultural. Según el DAE, las principales afecciones que se producirían sobre la calidad ambiental tras la aprobación de la modificación del Plan General se estimaría que ocurririesen derivados de un proceso de desarrollo de obras en dicha parcela, tras su calificación como DE

Valoración ambiental de las consultas realizadas:

A la vista de los informes trasladados por el Servicio de Planeamiento en su CI de fecha 28/10/2019, CI de fecha 13/11/2019 y CI de fecha 4/3/2020, no existen nuevos aspectos ambientales que hayan que tenerse en cuenta.

Todas las medidas contenidas en el Documento Ambiental Estratégico (y Adendas), aquéllas de carácter ambiental descritas en la memoria de proyecto, así como las medidas aportadas por las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, deberán ser tenidas en cuenta en la redacción de los futuros proyectos en la zona, para su efectivo cumplimiento, así como la normativa ambiental vigente que les corresponda, dentro de la tramitación de los instrumentos de intervención administrativa que correspondan.

Conclusión:

Teniendo en cuenta el análisis y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V analizados en el apartado anterior, sin perjuicio del pronunciamiento del servicio de planeamiento sobre el apartado b) del citado Anexo, se informa por parte de este Servicio que el proyecto "Modificación 131 de Plan General", situado en Ronda de Garay, 14, no se espera que tenga efectos significativos sobre el medio ambiente.

Considerando que en el procedimiento administrativo se han seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, por lo que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del citado texto legal, procede resolver la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

Considerando que la competencia para resolver sobre el particular corresponde al Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de acuerdo de Alcaldía de 18 de junio de 2019, de conformidad con el art. 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tras la modificación operada por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas.

A la vista de lo anterior vengo a disponer lo siguiente:

Primero.- Resolver, a los solos efectos ambientales, emitir Informe Ambiental Estratégico determinando que la Modificación puntual n.º 131 del Plan General de Murcia, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, en los términos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Segundo.- Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de quince días hábiles desde la presente resolución para su publicación, el citado Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de su publicación a través de la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental.

Tercero.- Advertir que el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se hubiera procedido a la aprobación del citado plan en el plazo de cuatro años desde su publicación.



Cuarto.- Advertir que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso procedan en la vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese adoptado el Plan, o bien sin perjuicio de los que procedan en la vía administrativa frente al acto de aprobación de dicho Plan, por virtud de lo señalado en el art. 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

El Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Sostenible y Huerta, Antonio J. Navarro Corchón.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Junta de Compensación Plan Parcial CR-6 U.E. 5.^a de Murcia

1897 Inicio de reclamación por vía ejecutiva de apremio de cantidades adeudadas a la Junta de Compensación Plan Parcial CR-6 Unidad de Ejecución 5.^a de Murcia.

En relación con las cuotas adeudadas a la Junta de Compensación CR-6 U.E. 5.^a, inscrita ésta en el Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Murcia en el Libro 1, Folio 7, Inscripción 24.^a, según los estatutos de la Junta de Compensación (artículo 28) y el Reglamento General de Recaudación, el Excmo. Ayuntamiento de Murcia podrá exigir por la vía de apremio las cuotas que adeuden los propietarios de parcelas

La Junta de Compensación CR-6 U.E. 5.^a, tal y como aprobó en Asamblea General de fecha 18 de diciembre de 2018, ha acordado requerir para el pago de sus deudas a D.^a Fuensanta Pina Cantabella, y constando su fallecimiento, se otorga a sus desconocidos herederos y personas con derecho sobre la herencia yacente, un plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio para saldar la deuda existente por gastos de urbanización.

Transcurrido el plazo otorgado sin recibir el pago de la deuda, la Junta procederá contra el socio moroso, solicitando al Excmo. Ayuntamiento de Murcia el inicio del cobro por la vía de apremio.

Murcia, 20 de marzo de 2020.—El Presidente de la Junta, Pedro Girona Rodríguez.